



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00366-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos formales establecidos en el Art. 82, en concordancia con el Art. 523 del C. G. del P., el Despacho **DISPONE**:

1. ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por intermedio de apoderado, por el señor **JESÚS ELGAR GORDILLON PÁEZ** en contra de **MARTHA LUZ GALEANO ROJAS**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Tercera Procesos de Liquidación - Título II, artículo 523 del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada **MARTHA LUZ GALEANO ROJAS** mediante **EMPLAZAMIENTO**, en la forma que se establece en el artículo 293 del C. G. del P., teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, a fin de que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador Ad-Litem que la represente conforme a lo establecido en el artículo 108 ibídem, haciendo la anotación en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

4. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal **GORDILLON-GALEANO**, en los términos del Art. 523 ibídem, efectuado lo anterior y una vez se encuentre entrabada la relación jurídico procesal, por medio edicto que deberá ser radiodifundido en una emisora local y publicado en un diario de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador o La República, de lo cual se deberá aportar las respectivas constancias.

5. REQUERIR al extremo demandante a fin de que aporte copia auténtica del Registro Civil Nacimiento de la demandada, con la respectiva nota marginal de la declaración del divorcio.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **OSCAR REINALDO AVELLA BARRERO**, como apoderado de la parte demandante, los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0137**

HOY: **06 de octubre de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria